



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00266 00
Acumulado	05001 31 03 020 2022 00197 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Estima Estudios y Manejos S.A.
Acumulante	Erbgut SAS
Decisión	Acumula demanda al radicado 05001 31 03 020 2022 00197 00 – Libra parcialmente mandamiento de pago.

Erbgut S.A.S. –NIT: 900.300.457-4, actuando a través de apoderado judicial, promueve acumulación de demanda ejecutiva en el proceso tramitado en este Despacho bajo el radicado 05001 31 03 020 2022 00197 00, a fin de hacer valer las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta N° FE20-1064, FE20-1062, FE20-1061, FE20-1060, FE20-1059 Y FE20-1058 –aportadas con la demanda en formato PDF como baso de recaudo-, formulando como pretensión económica condenar a los ejecutados a pagar las siguientes sumas de dinero:

1) **Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos con Veinte Centavos M/L (\$4.254.497,20)** por concepto del saldo insoluto contenido en la **factura electrónica No. FE20-1064 vencida el 23 de diciembre de 2022**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interese bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **23 de diciembre de 2022** y hasta su pago total.

2) **Seis Millones Trescientos Ochenta Mil Pesos M/L (\$6.380.000,00)** por concepto del saldo insoluto contenido en la **factura electrónica No. FE20-1062 vencida el 29 de noviembre de 2022**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interese bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **29 de noviembre de 2022** y hasta su pago total.

3) **Doce Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos M/L (\$12.760.000,00)** por concepto del saldo insoluto contenido en la **factura electrónica No. FE20-1061 vencida el 29 de noviembre de 2022**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interese bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia **desde el 29 de noviembre de 2022** y hasta su pago total.

4) **Doce Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos M/L (\$12.760.000,00)** por concepto del saldo insoluto contenido en la **factura electrónica No. FE20-1060 vencida el 29 de noviembre de 2022**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interese bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **29 de noviembre de 2022** y hasta su pago total.

5) **Doce Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos M/L (\$12.760.000,00)** por concepto del saldo insoluto contenido en la **factura electrónica No. FE20-1059 vencida el 29 de noviembre de 2022**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interese bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **29 de noviembre de 2022** y hasta su pago total.

6) **Doce Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos M/L (\$12.760.000,00)** por concepto del saldo insoluto contenido en la **factura electrónica No. FE20-1058 vencida el 29 de noviembre de 2022**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interese bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **29 de noviembre de 2022** y hasta su pago total

7) Por las costas de este proceso, incluidas las agencias en derecho.

Revisada la documentación allegada, se encuentra que las facturas electrónicas de venta N° FE20-1062, FE20-1061, FE20-1059 Y FE20-1058 no cumplen con la totalidad de los requisitos esenciales establecidos por los artículos 621 y 774 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio); 617 del Estatuto Tributario y los requisitos genéricos rezados en el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008 y numeral 1° -artículo 3° del Decreto 2242 de 2015¹, a saber:

¹ ***Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal.***

Decreto 2242 de 2015:

“ARTICULO 3. Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:

1. Condiciones de generación:

a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.

b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que ésta señale.

c) **Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre- impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso.**

Quando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.

- A los sujetos autorizados en su empresa.

- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) **Incluir el Código Único de Factura Electrónica². (...)** (Negrilla del Despacho fuera del texto original)

² En el artículo 1 de la Resolución 000042 de 2020, el CUFE es un requisito de la Factura Electrónica de venta con validación previa a su expedición, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca la citada factura, incluido en los demás documentos e instrumentos electrónicos que se deriven de la misma, cuando fuere el caso.

Resolución 000019 de 2016 -Esta resolución especifica cuáles son los propósitos de generar el CUFE, **dentro de ellos se encuentra la identificación de cada transacción comercial de modo único**; es decir que mediante este código se reconoce la unicidad de cada factura electrónica, pero a su vez permite reconocer cada transacción de manera exclusiva y todo lo que esto conlleva: los agentes que efectuaron la transacción, los montos, objeto y razón social, entre otros.

Artículo 617 del Estatuto Tributario

“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. *Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. *Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> *Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. *Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. *Fecha de su expedición.*
- f. *Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. *Valor total de la operación.*
- h. *El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. *Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*
- j. <Literal INEXEQUIBLE> (...).”

Ley 1231 de 2008

“ARTÍCULO 3o. El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: *Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673.** *En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”

Ley 962 de 2005

“Artículo 26. Factura electrónica. Para todos los efectos legales, la factura electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivar y en general **llevarse usando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos y la respectiva tecnología que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación.**

La posibilidad de cobrar un servicio con fundamento en la expedición de una factura electrónica se sujetará al consentimiento expreso, informado y por escrito del usuario o consumidor del bien o servicio.” (Negrilla del despacho)

Como se indicó anteriormente, las facturas allegadas como base de recaudo N° FE20-1062, FE20-1061, FE20-1059 Y FE20-1058 no cumplen con el lleno de los requisitos para ser consideradas título ejecutivo, si se tiene en cuenta que:

FACTURA FE20-1058

Espacio para Logo Corporativo		ERBUT SAS NIT 900.300.457-4 Carrera 66-49 B 20 OF 223 Tel: (604) 4637906 Medellin - Colombia erbutas@hotmail.com	Factura electrónica de venta No. FE20-1058	
Señores ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SA		Fecha de Factura 2022-11-29		Fecha de Vencimiento -
NIT 800.014.246-9	Teléfono (034) 4440568			
Dirección CARRERA 35 A No. 15 B 35 OFICINA 410 Ciudad Medellín - Colombia				
Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total	
1	ALQUILER EQUIPO DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIIOQUIA. Durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2022 y el 31 de mayo del 2022. En cumplimiento del contrato 2021-CO0060, Acta No. 09.	1.00	12,760,000.00	
Total items: 1		Total Bruto		11,000,000.00
Valor en Letras: Doce millones setecientos sesenta mil pesos m/cte		IVA 16%		1,760,000.00
Condiciones de Pago: Transferencia		Total a Pagar		12,760,000.00
Observaciones: Durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2022 y el 31 de mayo del 2022. En cumplimiento del contrato 2021-CO0060, Acta No. 09. Se factura con cambio de tarifa de impuesto a las ventas, por error en la tarifa de impuesto a las ventas. Que debe ser el 16%, y no la tarifa general del 19%, basados en los beneficios del tipo de contrato. Tipo de Proceso: Asociación Publica Privada. Codigo: VJ-VE-APP-IPB-002-2015 Fecha de cierre: Martes, 18 de Agosto 20				

- No cuenta con fecha de vencimiento de la factura (se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión)

- No se incluye **el Código Único de Factura Electrónica- CUFE³**, o en su defecto el código QR que permita verificar la verificación de su autenticidad e integridad de la información en lo que hace a los agentes que efectuaron la transacción, los montos, objeto, razón social, fecha de emisión de la factura, fecha de vencimiento de la factura, entre otros.

FACTURA FE20-1059

- Actividad Económica 4923 Transporte de carga por carretera Tarifa

**Espacio para
Logo Corporativo**

ERBGUT SAS
NIT 900.300.457-4
Carrera 66 49 B 20 OF 223
Tel: (504) 4637906
Medellin - Colombia
erbgutsas@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE20-1059

Señores	ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SA	Fecha de Factura	Fecha de Vencimiento
NIT	800.014.246-8	Teléfono	(034) 4440568
Dirección	CARRERA 35 A No. 15 B 35 OFICINA 410	Ciudad	Medellin - Colombia
			2022-11-29

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	ALQUILER EQUIPO DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, Durante el periodo comprendido entre el 01 de junio del 2022 y el 30 de junio del 2022. En cumplimiento del Contrato 2021-CO0060.	1,00	12.760.000,00

Total items: 1

Valor en Letras:
Doce millones setecientos sesenta mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Transferencia \$ 12.760.000,00

Observaciones:
Durante el periodo comprendido entre el 01 de junio del 2022 y el 30 de junio del 2022. En cumplimiento del Contrato 2021-CO0060. Acta No. 10. Se factura para corregir por error en la tarifa de impuesto a las ventas. Que debe ser el 16%, y no la tarifa general del 19%, basados en los beneficios del tipo de contrato. Tipo de Proceso: Asociacion Publica Privada.

Total Bruto	11,000,000.00
IVA 16%	1,760,000.00
Total a Pagar	12,760,000.00

- No cuenta con fecha de vencimiento de la factura (*se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión*)
- No se incluye **el Código Único de Factura Electrónica- CUFE⁴**, o en su defecto el código QR que permita verificar la verificación de su autenticidad e integridad de la información en lo que hace a los agentes que efectuaron la transacción, los montos, objeto, razón social, fecha de emisión de la factura, fecha de vencimiento de la factura, entre otros.

³ Según lo reglamentado por la DIAN, el CUFE debe incluirse en todas las facturas electrónicas que expida el facturador electrónico. Los demás documentos electrónicos que se deriven de la factura también incluirán el CUFE.

⁴ Según lo reglamentado por la DIAN, el CUFE debe incluirse en todas las facturas electrónicas que expida el facturador electrónico. Los demás documentos electrónicos que se deriven de la factura también incluirán el CUFE.

FACTURA FE20-1061

Vigencia: 12 Meses
- Actividad Económica 4923 Transporte de carga por carretera Tarifa
 CUIFE: b016e5f422477fb1a1ca12f78f08bd17d3b56701cbe3043d962d1f0d9891daf078c96c80a68facafc7703d85c6414be9

Espacio para Logo Corporativo	ERBOUT SAS <small> NIT 900.300.437-4 Carrera 60 49 B 20 OF 223 Tel: (604) 4637906 Medellín - Colombia erboutsas@hotmail.com </small>	Factura electrónica de venta No. FE20-1061
Señores ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SA NIT 800.014.246-8 Dirección CARRERA 35 A No. 15 B 35 OFICINA 410	Teléfono (034) 4440568 Ciudad Medellín - Colombia	Fecha de Factura 2022-11-29 Fecha de Vencimiento -

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	ALQUILER EQUIPO DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE DASISBA, ANTIOQUIA, Durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre del 2022 y el 30 de septiembre del 2022. En cumplimiento del Contrato 2021-CO0060, Acta No.13	1,00	12.760.000,00

Total items: 1

Valor en Letras: Doce millones setecientos sesenta mil pesos m/cte.	Total Bruto 11,000,000.00
	IVA 19% 1,760,000.00
	Total a Pagar 12,760,000.00

Condiciones de Pago:
 Transferencia \$ 12,760,000.00

Observaciones:
 Durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre del 2022 y el 30 de septiembre del 2022. En cumplimiento del Contrato 2021-CO0060, Acta No.13
 Se factura para corregir error en la tarifa de impuesto a las ventas. Que debe ser el 16% y no la tarifa general del 19%, basados en los beneficios del tipo de contrato. Tipo de Proceso: Asociación Publica Privada.
 Código: VJ-VE-APP-IPB-002-2015
 Fecha de cierre: Martes, 16 de Agosto 2015 - 10:00am.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1321 de 2009). Con esta el Comenzador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título. - Valor, Número Autorización 18764843421380 aprobado en 20221129 prefijo FE20 desde el número 1031 al 1501
 Vigencia: 12 Meses
 - Actividad Económica 4923 Transporte de carga por carretera Tarifa

- No cuenta con fecha de vencimiento de la factura (se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión)
- Si bien en su parte superior puede leerse el código **CUIFE: 016e5f422477fb1a1ca12f78f08bd17d3b56701cbe3043d962d1f0d9891daf078c96c80a68facafc7703d85c6414be9**, la verificación de este en el “SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA Servicios y documentos digitales DIAN” no arroja ningún resultado

- Actividad Económica 4923 Transporte de carga por carretera Tarifa
 CUIFE: b016e5f422477fb1a1ca12f78f08bd17d3b56701cbe3043d962d1f0d9891daf078c96c80a68facafc7703d85c6414be9

b016e5f422477fb1a1ca12f78f08bd17d3b56701cbe3043d962d1f0d9891daf078c96c80a68facafc7703d85c6414be9

Administrador

Empresa

Persona

No Facturador

Certificado

Buscar Documento

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

b016e5f422477fb1a1ca12f78f08bd17d3b56701cbe3043d962d1f

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

FACTURA FE20-1062

Espacio para Logo Corporativo		ERBOUT SAS NIT 900.300.457-4 Carrera 88 49 B 20 OF 223 Tel: (804) 4637906 Medellin - Colombia erboutsas@hotmail.com	Factura electrónica de venta No. FE20-1062	
Señoras	ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SA	Teléfono	(034) 4440568	
NIT	800.014.246-8	Dirección	CARRERA 35 A No. 15 B 35 OFICINA 410 Ciudad Medellín - Colombia	
		Fecha de Factura	2022-11-29	
		Fecha de Vencimiento	--	
Item	Descripción	Cantidad	Vw. Total	
1	ALQUILER EQUIPO DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, Durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2022 y el 15 de octubre del 2022. En cumplimiento del Contrato 2021-CO0060, Acta No.14	0.50	6.380,000.00	
Total Items: 1		Total Bruto		5,500,000.00
Valor en Letras: Seis millones trescientos ochenta mil pesos m/cte		IVA 16%		880,000.00
Condiciones de Pago: Transferencia		Total a Pagar		6,380,000.00
Observaciones: Durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2022 y el 15 de octubre del 2022. En cumplimiento del Contrato 2021-CO0060, Acta No.14. Se factura para corregir error en la tarifa de impuesto a las ventas. Que debe ser el 16%, y no la tarifa general del 19%, basados en los beneficios del tipo de contrato. Tipo de Proceso: Asociación Publica Privada. Código: VJ-VE-APP-IPB-002-2015. Fecha de Cierre: Martes, 18 de Agosto 2015 - 10:00am.				

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1221 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en esta título - Valor: Número Autorización 1872800421389 aprobado en 20221129 prefijo FE20 desde el número 1021 al 1581 Vigencia: 12 Meses

- No cuenta con fecha de vencimiento de la factura (*se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión*)
- No se incluye **el Código Único de Factura Electrónica- CUFE⁵**, o en su defecto el código QR que permita verificar la verificación de su autenticidad e integridad de la información en lo que hace a los agentes que efectuaron la transacción, los montos, objeto, razón social, fecha de emisión de la factura, fecha de vencimiento de la factura, entre otros.

⁵ Según lo reglamentado por la DIAN, el CUFE debe incluirse en todas las facturas electrónicas que expida el facturador electrónico. Los demás documentos electrónicos que se deriven de la factura también incluirán el CUFE.

En lo que hace a las facturas FE20-1060 Y FE20-1064, se tiene que cumplen a cabalidad con los requisitos decantados en los artículos 621 y 774 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio); 617 del Estatuto Tributario y los requisitos genéricos rezados en el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008 y numeral 1° -artículo 3° del Decreto 2242 de 2015 configurando, por tanto, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, y frente a estas, deviene procedente librar orden de apremio en el presente asunto.

Así las cosas, al tenor del artículo 430 del Código General del Proceso que permite al juez librar el mandamiento de pago en la forma que este considere legal y en consideración al material probatorio aportado con el libelo, procederá el Despacho conforme y le fue solicitado a librar mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en las facturas de venta electrónica N° FE20-1060 Y FE20-1064; no obstante, se negará el mandamiento de pago pretendido respecto de las facturas de venta electrónica N° FE20-1062, FE20-1061, FE20-1059 Y FE20-1058, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su cobro por vía ejecutiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de acumulación impetrada por **Erbugt S.A.S. –NIT: 900.300.457-4** y en contra de **Estyma Estudios y Manejos S.A. –NIT. 800.014.246-8**; en consecuencia, acumúlese a la demanda con radicado 05001 31 03 020 2023 00197 00.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de **Erbugt S.A.S. –NIT: 900.300.457-4** y en contra de **Estyma Estudios y Manejos S.A. –NIT. 800.014.246-8**. por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Doce Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos M/L (\$12.760.000,00)** por concepto del saldo insoluto contenido en la **factura electrónica No. FE20-1060** identificada con **CUFE: b016e5f422477fb1a1ca12f78f08bd17d3b56701cbe3043d962d1f0d9891daf078c96c80a68facafc7703d86c6414be9**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **30 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2. Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos con Veinte Centavos M/L (\$4.254.497,20)** por concepto del saldo insoluto contenido en la **factura electrónica No. FE20-1064** identificada con **CUFE: fcbb829d226a850dbe7906cc6c27fb181f39a0469d25ac3800e9feee6af2b252cd50b71fd55521ab369dc2b6110d1657**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **24 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Negar mandamiento de pago a favor de **Erbugt S.A.S. –NIT: 900.300.457-4** y en contra de **Estyma Estudios y Manejos S.A. –NIT. 800.014.246-8**. por las siguientes sumas de dinero, conforme se indicó en la parte motiva, a saber:

- 1. Doce Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos M/L (\$12.760.000,00)** por concepto del saldo insoluto contenido en la **factura electrónica No. FE20-1058 vencida el 29 de noviembre de 2022**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **29 de noviembre de 2022** y hasta su pago total.
- 2. Doce Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos M/L (\$12.760.000,00)** por concepto del saldo insoluto contenido en la **factura electrónica No. FE20-1059 vencida el 29 de noviembre de 2022**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **29 de noviembre de 2022** y hasta su pago total.
- 3. Doce Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos M/L (\$12.760.000,00)** por concepto del saldo insoluto contenido en la **factura electrónica No. FE20-1061 vencida el 29 de noviembre de 2022**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia **desde el 29 de noviembre de 2022** y hasta su pago total.

- 4. Seis Millones Trescientos Ochenta Mil Pesos M/L (\$6.380.000,00)** por concepto del saldo insoluto contenido en la **factura electrónica No. FE20-1062 vencida el 29 de noviembre de 2022**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **29 de noviembre de 2022** y hasta su pago total.

Cuarto: Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá conforme a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 463 CGP.

Quinto: Notificar por estados esta providencia a los demandados en la forma indicada en el numeral 1 artículo 463 CGP., advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para proponer excepciones.

Sexto: Reconocer personería al abogado Bernardo Cardona Hurtado, portador de la T.P. 33.172 del C.S. de la J., para que represente a la sociedad acumulante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15177b177b94bfc6b2d4b0d6445eee2c73720a4aeff1eb4ab37856952acc7ecc**

Documento generado en 19/07/2023 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>